

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

09 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia de los documentos en los que conste el adeudo con la Comisión Federal de Electricidad por el corte de suministro de energía eléctrica a las luminarias que proveen el servicio público de iluminación en el Parque Lincoln, así como el aviso/orden/oficio de corte, y los pagos que se hubieren realizado para liquidarlo



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado orientó al particular a presentar su requerimiento a la Secretaría de Obras y Servicios.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la declaración de incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado notificó, durante la tramitación del recurso, una respuesta complementaria que da cuenta de que el sujeto obligado en apego a las normas aplicables, cumple con el procedimiento previsto en la Ley de la materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



PALABRAS CLAVE

Adeudo, electricidad, luminarias, parque



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6729/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074822002942**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“El 29 de diciembre de 2022, el alcalde de Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, publicó en su cuenta de la red social Twitter (https://twitter.com/mauriciotabe/status/1597781783642259456?s=46&t=N9RdmmaQYirExRzhUA_laA) que debido a un supuesto adeudo con la Comisión Federal de Electricidad, se había cortado el suministro de energía eléctrica a las luminarias que proveen el servicio público de iluminación en el Parque Lincoln. Al respecto, solicito copia de los documentos en los que conste el adeudo referido, el aviso/orden/oficio de corte, y los pagos que se hubieren realizado para liquidarlo.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, en los siguientes términos:

“C. Solicitante:

La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante los oficios anexos al presente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Unidad de Transparencia

Alcaldía Miguel Hidalgo

Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768" (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCyCC/UT/4306/2022 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 208, 219 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección General de Administración**, siendo la Unidad Administrativa competentes en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciará al respecto.

Es el caso, que la **Subdirección de Recursos Financieros** y la **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrita a la **Dirección General de Administración** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficios **AMH/DGA/SRF/1831/2022** **AMH/DGA/SRMSG/4164/2022**, mismos que se anexan para su mayor proveer.

De las manifestaciones vertidas por las Unidades Administrativas en comento, se le orienta a presentar sus cuestionamientos como una nueva solicitud de acceso a la información dirigida en esta ocasión a la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, lo anterior con fundamento en sus competencias y atribuciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

Por lo anterior, se le informa que las unidades de transparencia **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, cuenta con los siguientes datos de contacto:

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.

Cabe hacer mención que la Oficina de Información Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo se encuentra a su disposición para cualquier aclaración sobre esta solicitud o subsecuentes, misma que se ubica en el módulo 3 del nuevo edificio de la Alcaldía sita en Parque Lira número 94, col. Observatorio en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, teléfono 52767700 ext. 7768.

...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia AMH/DGA/SRF/1831/2022, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros y dirigido al JUD de Apoyo Técnico de Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“... ”

Al respecto me permito informar a usted que derivado de la naturaleza del requerimiento del solicitante, deberá dirigirse a las áreas administrativas sustantivas a efectos de que proporcionen la información a que haya lugar, con base a las facultades y atribuciones conferidas en la normatividad vigente aplicable.

...” (sic)

- c)** Oficio con número de referencia AMH/DGA/SRMSG/4164/2022, de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigida al JUD de Apoyo Técnico de Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

“ ...

Al respecto; conforme a lo descrito la fecha en mención aún no se celebra; no obstante, se infiere que el ciudadano refiere al mes de noviembre en ese tenor y con base a dicho manifiesto, me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en la U.D. de Servicios Generales, no se localizó a la fecha del presente "aviso, documento, recibo y/o similar" emitido por la CFE para este Órgano Político Administrativo correspondiente al Parque Lincoln. Por lo que concierne a los pagos que se hayan efectuado a la CFE, es imperante acotar que es un prestación centralizada, causal por la cual, la Dirección de Alumbrado Público dependiente de la Secretaria de Obras y Servicios es quien efectúa las autorizaciones a que haya lugar.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

El sujeto obligado responde que no se localizó la información solicitada. Dicha respuesta contradice lo expresado por el alcalde de Miguel Hidalgo. Resulta incongruente que el alcalde afirme públicamente que existe un adeudo y por otro lado, el sujeto obligado responda que no se localizó. Con ello, el sujeto obligado violó el principio de congruencia, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública.” (sic)

IV. Turno. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6729/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El doce de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCyCC/UT/0164/2023, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

En relación al acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico de fecha 12 de enero de 2023, se proporcionó al particular lo siguiente:

- Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/0162/2023 de fecha 12 de enero de 2022, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/DGA/UDAT/003/2023 de fecha 10 de enero de 2023, suscrito por la J.U.D. de Apoyo Técnico, adscrita a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remiten las siguientes documentales:
 - Oficio número AMH/DGA/SRMSG/4469/2023 de fecha 26 de diciembre de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.
 - Oficio número AMH/DGA/SRF/1934/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado
- Oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0162/2023 de fecha 11 de enero de 2023, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción de este Sujeto Obligado, mediante el cual se remite la solicitud de folio 0920748222942 a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

la Unidad de Transparencia de la SOBSE CDMX para su atención.

- Impresión en PDF del Correo electrónico por medio del cual se remite la solicitud de información de folio 092074822002942 a la SOBSE CDMX.

Como acción para el mejor proveer, se adjunta al presente, el Acuse de envío de información del sujeto obligado al recurrente generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, la impresión en versión PDF que da cuenta del envío de la información vía correo electrónico al recurrente.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCyCC/UT/163/2023, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/R.IP.6729/2022, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

“El sujeto obligado responde que no se localizó la información solicitada. Dicha respuesta contradice lo expresado por el alcalde de Miguel Hidalgo. Resulta incongruente que el alcalde afirme públicamente que existe un adeudo y por otro lado, el sujeto obligado responda que no se localizó. Con ello, el sujeto obligado violó el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

principio de congruencia, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública.” (Sic)

Por lo antes expuesto, así como de conformidad en lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remiten las siguientes documentales:

- Oficio número AMH/DGA/UDAT/003/2023 de fecha 10 de enero de 2023, suscrito por la J.U.D. de Apoyo Técnico, adscrita a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remiten las siguientes documentales:
 - Oficio número AMH/DGA/SRMSG/4469/2023 de fecha 26 de diciembre de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.
 - Oficio número AMH/DGA/SRF/1934/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros, adscrito a la Dirección General de Administración de este Sujeto Obligado.
- Oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/0162/2023 de fecha 11 de enero de 2023, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción de este Sujeto Obligado mediante el cual se remite la solicitud de folio 0920748222942 a la Unidad de Transparencia de la SOBSE CDMX para su atención.
- Impresión en PDF del Correo electrónico por medio del cual se remite la solicitud de información de folio 092074822002942 a la SOBSE CDMX.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.
...” (sic)

- b)** Oficio con número de referencia AMH/DGA/UDAT/003/2023, de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Apoyo Técnico de la Dirección de Administración y dirigido a la Subdirectora de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

Al respecto me permito enviarle copia de los oficios AMH/DGA/SRMSG/4469/2022 signado Por el Guillermo González Lozano, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, y AMH/DGA/SRF/1934/2022, signado por Carlos Jiménez Meza, Subdirector de Recursos Financieros mediante los que se da cumplimiento al recurso de revisión que se indica ...” (sic)

- c) Oficio con número de referencia AMH/DGA/SRMSG/4469/2023, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y dirigido al JUD de Apoyo Técnico, ambos adscritos a la Dirección General de Administración del sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

Al respecto; me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en esta Subdirección, mediante el oficio AMH/DGA/SRMSG/4164/2022. mediante el cual se acotó lo siguiente:

Al respecto; conforme a lo descrito la fecha en mención aún no se celebra; no obstante, se infiere que el ciudadano refiere al mes de noviembre en ese tenor y con base a dicho manifiesto, me permito informar a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en la U.D. de Servicios Generales, no se localizó a la fecha del presente "aviso, documento, recibo y/o similar" emitido por la FE para este Órgano Político Administrativo correspondiente al Parque Lincoln. Por lo que concierne a los pagos que se hayan efectuado a la CFE, es imperante acotar que es un prestación centralizada, causal por la cual, la Dirección de Alumbrado Público dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios es quien efectúa las autorizaciones a que haya lugar.

Ante lo previamente descrito, el ciudadano manifiesta mediante impugnación lo siguiente:

Razón de la interposición

El sujeto obligado responde que no se localizó la información solicitada. Dicha respuesta contradice lo expresado por el alcalde de Miguel Hidalgo. Resulta incongruente que el alcalde afirme públicamente que existe un adeudo y por otro lado, el sujeto obligado responda que no se localizó. Con ello, el sujeto obligado violó el principio de congruencia, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a la información pública.

En donde resulta imperante acotar que **el ciudadano en su solicitud de origen de fecha 07 de diciembre de 2022, en donde hace referencia a una publicación de fecha 29 de diciembre de 2022**, requirió COPIA DE LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTE EL ADEUDO REFERIDO, EL AVISO/ORDEN/OFICIO DE CORTE, Y LOS PAGOS QUE SE HUBIEREN REALIZADO PARA LIQUIDARLO, a lo cual esta área administrativa se pronunció con base a las documentales EXISTENTES en sus archivos documentales, en donde NO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

OBRA “AVISO, DOCUMENTO, RECIBO Y/O SIMILAR” emitido por la CFE y **entregado** a este Órgano Político Administrativo referente al Parque Lincoln, causal por la cual, no es posible entregarlo al ciudadano. De lo anterior, se desprende que el hecho de que no se cuente con el no es sinónimo de inexistencia en el área administrativa a donde se solicitó; así mismo, se hace hincapié en que el servicio de suministro de energía eléctrica es una prestación centralizada, lo cual implica que se deberá dirigir a la Dirección de Alumbrado Público dependiente de la secretaria de Obras y Servicios a efectos de que emita el manifiesto y la documentación a que haya lugar
...” (sic)

- d)** Oficio con número de referencia AMH/DGA/SRF/1934/2023, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros y dirigido al JUD de Apoyo Técnico, ambos adscritos a la Dirección General de Administración del sujeto obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

“...

Al respecto me permito informar a usted que derivado de la naturaleza del requerimiento del solicitante, por el concepto de gasto centralizado/consolidado deberá dirigirse a las áreas administrativas sustantivas a efectos de que proporcionen la información a que haya lugar, con base a las facultades y atribuciones conferidas en la normatividad vigente aplicable
...” (sic)

- e)** Oficio con número de referencia AMH/JO/CTRCyCC/UT/0162/2023, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del sujeto obligado y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mediante el cual remitió la solicitud de acceso a la información de mérito par su atención.
- f)** Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- g)** Correo electrónico de fecha doce de enero del dos mil veintitrés que la Coordinadora de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, en el correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual se remite información complementaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

- h) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. Cierre de instrucción. El siete de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III del ordenamiento legal en cita, esto es, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado para conocer de la información solicitada.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el doce de enero de dos mil veintitrés, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el Sujeto Obligado con fecha doce de enero de dos mil veintitrés notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que la persona solicitante requirió copia de los documentos en los que conste el adeudo con la Comisión Federal de Electricidad por el corte de suministro de energía eléctrica a las luminarias que proveen el servicio público de iluminación en el Parque Lincoln, así como el aviso/orden/oficio de corte, y los pagos que se hubieren realizado para liquidarlo.

En ese sentido, en respuesta a la solicitud del particular, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de la información solicitada y señaló que la autoridad competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, es la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

En ese sentido, informó que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales que obran en la U.D. de Servicios Generales, no se localizó "aviso, documento, recibo y/o similar" emitido por la CFE para ese Órgano Político Administrativo correspondiente al Parque Lincoln. Por lo que concierne a los pagos que se hayan



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

efectuado a la CFE, es imperante acotar que es un prestación centralizada, causal por la cual, la Dirección de Alumbrado Público dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios es quien efectúa las autorizaciones a que haya lugar.

En ese sentido, el sujeto obligado acreditó, durante la tramitación del procedimiento, haber remitido mediante correo electrónico de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, la solicitud de mérito a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que tanto en su respuesta inicial como en vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó que no es competente para conocer de la solicitud de información del hoy recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

De esta manera, la Alcaldía Miguel Hidalgo acreditó haber remitido durante la tramitación del procedimiento, mediante correo electrónico de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, la solicitud de mérito a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

En ese contexto, el *Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo* dispone que en materia de servicios públicos, corresponde a las Alcaldías, ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad de México; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro del agua, no así del alumbrado público.

Consecuentemente, se puede arribar a la conclusión de que la Alcaldía Miguel Hidalgo, carece de atribuciones para conocer sobre la materia de la solicitud.

Una vez establecido lo anterior, conviene señalar que el artículo 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* establece lo siguiente:

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

...

II. Sobreseer el mismo; [...]

Asimismo, es dable señalar que el artículo 249, fracción II, de la referida *Ley*, dispone lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia. [...]

Por tanto, con la información anteriormente señalada, se advierte que el sujeto obligado comprobó ante este Instituto haber remitido mediante correo electrónico de fecha doce



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

de enero de dos mil veintitrés, la solicitud de mérito a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Debido a lo anterior, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, ya que obra una modificación a su respuesta inicial, misma que fue hecha del conocimiento del hoy recurrente.

De lo anterior, se advierte que las resoluciones del Instituto podrán sobreseer el recurso de revisión; cuando la dependencia o entidad modifique o revoque el acto impugnado de manera tal que el recurso quede sin efecto o materia.

Por tanto, es posible concluir que con la modificación de la respuesta notificada por el sujeto obligado, se dejó sin efectos el presente medio de impugnación; lo anterior es así, en virtud de que tomando en cuenta que cumplir con la solicitud de información, no implica necesariamente que se deba proporcionar la información o el documento demandado, sino que también se satisface un requerimiento, en aquellos casos en que el sujeto obligado en apego a las normas aplicables, cumple con el procedimiento previsto en la Ley de la materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6729/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO